



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2020-00052-00

Socorro, Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en término el defecto encontrado a la demanda de reconvencción, señalado en auto de fecha 11 de febrero de 2021, y formulada por el demandado **SERAFIN PARRA SILVA** al contestar la demanda Verbal de Resolución de Contrato, propuesta por **PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO**, en este proceso Radicado al No. 2020-00052-00, corresponde ahora decidir sobre su admisión.

Como ahora reúne los requisitos formales exigidos en la ley procesal para esta clase de acciones, y en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de San Gil, que en providencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), **REVOCO** el auto que rechazo la demanda de reconvencción, proferido por este Juzgado el cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), procede el Juzgado a dar curso a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RECONVENCION RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA propuesto por **SERAFIN PARRA SILVA**, en contra de **PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO** y **LUZ ELSA SERRANO CRUZ**, radicada al No. 2020-00052-00.



2º.- IMPRÍMASE a esta acción el procedimiento Verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3º.- CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P.), Practíquese la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

4º.- Antes de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, requiérase a la parte demandante en reconvenición para que preste caución para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de las medidas, en cuantía de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00), de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

5º.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ